

ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION CANARIA DE CAZA

Siendo las 18:30 del día 13.10.2022 y en el local designado para reunión de Junta Electoral de Caza, sito en calle Las Bodegas, nº 2-1º, of 5, 38001, Santa Cruz de Tenerife, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Caza.

Una vez cerrado el plazo de reclamaciones a la tabla de distribución, censo electoral y petición de voto por correo, se ACUERDA:

1.- SOLICITUDES DE VOTO POR CORREO:

NO HA HABIDO PETICIONES DE VOTO POR CORREO.

2.- IMPUGNACIONES AL CENSO ELECTORAL:

Se ha formulado reclamación solicitando su inclusión en el Censo Electoral conforme al siguiente detalle:

Club Morino Costa Sur, circunscripción de Tenerife.

Se estima la misma toda vez que se acredita por citado club su inscripción en la FCC, siendo este requisito el único establecido en la norma, aun cuando no tiene licencia alguna expedida.

SE ELEVA A DEFINITIVO EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL, con la inclusión del Club reclamante en el censo de clubes por Tenerife.

Esto supone una pequeña modificación en la composición de la Asamblea De la FICT que queda configurada de la siguiente forma:

REPRESENTANTES DE CLUBES: 39

REPRESENTANTES DE DEPORTISTAS: 39

REPRESENTANTES DE JUECES: 12

3.- IMPUGNACIONES RESPECTO DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y TABLA DE DISTRIBUCIÓN:

Las siguientes personas y entidades han formulado reclamación a la Tabla de Distribución provisional de la FCC:

Clubes: Arona Sur, Pino Loro El Tanque, Parada Acentejo el Portillo, El Podenco, Cetreros de Tenerife, A.P.M. Circuito Canario, Los chicharreros, el Picacho y Cazadesmi de Arona.

Deportistas: Erasmo Miranda Pacheco, Humberto Curbelo Pérez, Juan Manuel Melián Yanes, José Patricio Hernández Mederos.

Contenido de la reclamación:

SEGUNDA. -Que, a la Isla de Lanzarote, que no tiene Federación Insular, SINO QUE ES UNA DELEGACIÓN, al tener un solo Club de Deportivo de Caza, se le ha asignado en dicha Tabla de Distribución DOS CLUBES Y DOS DEPORTISTAS.

TERCERA. – Que considera que dichas asignaciones van en contra de la proporcionalidad que debe existir en la representación de las diferentes islas, por los siguientes motivos:

Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC 137, de 19.10.2001) (1)

Artículo 4. Proporcionalidad en la composición de las asambleas. 1. La proporcionalidad de los estamentos en la composición de las asambleas, tanto de la Federación Deportiva Canaria como de las Federaciones Insulares e Interinsulares, que deberá ser igual, será la fijada en los Estatutos de la respectiva Federación Deportiva Canaria.

Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC 137, de 19.10.2001)

Artículo 5. Electores y elegibles

12. También son elegibles para la Asamblea General de la Federación Canaria los miembros de estamentos residentes en islas con actividad deportiva cuando no exista Federación Insular o Interinsular, en los términos establecidos en el apartado 7 de este artículo. En el caso de los clubes deportivos, también serán elegibles aquellos que en base a lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo, tuvieran el doble de la media insular de licencias de deportistas por clubes deportivos.

La isla de Lanzarote solo cuenta con un club denominado **NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES DE LANZAROTE, CLUB DEPORTIVO** por lo que el número de deportistas con licencia de deportistas, **TANTO DEL CLUB COMO DE LA ISLA, es de 1.061** cuya media insular al ser un solo Club **también es de 1061**, con lo cual no puede superar al doble de la media y **POR TANTO NO PUEDE TENER UN REPRESENTANTE ADICIONAL, SEGÚN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 5. 10.** Esto significa que la **NUEVA SOCIEDAD DE CAZADORES DE LANZAROTE, CLUB DEPORTIVO**, solo puede aspirar a tener un solo representante en la Asamblea de la Federación Canaria de Caza

Abundando en ello expresamos que:

1. – La isla de Tenerife cuenta con 32 clubes admitidos en el Censo Electoral aprobado provisionalmente.
2. – La isla de Lanzarote como ya se ha citado, y comprobado en el Censo Electoral, cuenta con solo UN club admitido en el Censo Electoral aprobado provisionalmente.

3. – La isla de Tenerife cuenta según la Resolución de la Junta Electoral con 4.488 licencias de Federados. Por su parte, la isla de Lanzarote, cuenta según la Resolución de la Junta Electoral con 1.061 licencias de Federados

4.- Dichos datos provisionales de la Tabla de Distribución publicados por la Junta Electoral, establecen **que a Tenerife se le conceden 4 representantes de 32 clubes inscritos provisionalmente en el Censo, y que a Lanzarote le conceden 2 representantes por un solo club inscrito provisionalmente**

5º.- Asimismo, en referencia a la proporción dada en cuanto a Deportistas, Tenerife contaría según la Tabla de Distribución **con UN DEPORTISTA por cada 1.122 deportistas del Censo Electoral provisional**, mientras que Lanzarote, si se le conceden dos plazas, contaría con **UN DEPORTISTA por cada 532,5 deportistas del Censo Electoral provisional**.

Estas situaciones es evidente que no respetan el principio de la proporcionalidad, señalado en el Artículo 4 de dicha Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC 137, de 19.10.2001) (1)

6º.- En la **Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias. (B.O.C. 137, de 19.10.2001) (1).**

Se dice lo siguiente:

Artículo 7. Las circunscripciones electorales.

2. Cada circunscripción electoral deberá contar en la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, como mínimo, con un representante de los clubes deportivos y otro de los deportistas, **distribuyéndose el resto de representantes entre las circunscripciones electorales**

conforme al número de licencias de deportistas, que existan en cada una de ellas en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias

4. Para los estamentos de clubes deportivos y deportistas, **la distribución de representantes por islas, se realizará por la Junta Electoral a la vez que aprueba el Censo, teniendo en cuenta el número de licencias de deportistas que haya en cada circunscripción en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias, en las temporadas deportivas a que haga referencia el Censo, conforme se dispone en los apartados siguientes.**

Por ello, a la isla de Tenerife, según el art.7.2, se debe realizar el calculo de representantes **en base al número total de licencias de federados de Canarias 10.151 y en base al porcentaje que le corresponde a la Isla de Tenerife por los 4.488 de licencias de federados, que se le atribuye por la Junta Electoral, lo que da un porcentaje del 44,2112 y que, al realizar el cálculo con las 13 plazas para CLUBES, da un resultado de 5,74756. Por tanto, a la isla de Tenerife, le correspondería un mínimo de cinco representantes de clubes y otros tantos representantes de deportistas.**

7º . – La Delegación de la Federación Canaria de Caza en la isla de Lanzarote, tiene asegurada la plaza que le corresponde según el art. 7.2, pues al hacer el mismo cálculo empleado de las 10.151 licencias de federados de Canarias **posee 1.061** lo que le concede un porcentaje del **10,4521 y que al realizar el cálculo con las 13 plazas da un resultado de 1,358773. Por tanto, a la isla de Lanzarote le correspondería un mínimo de UN representante de clubes y otro tanto representante de deportistas. Con ello se salvaguada la representación mínima de un representante por club deportivo y un representante por deportista.**

8º . – Con los cálculos de los puntos anteriores, a la Isla de Tenerife al sobrepasar en 0.74756 el número de representantes, (5,74756) no se le tiene en cuenta para superar, los CINCO REPRESENTANTES que entendemos que le corresponden.

Lo mismo sucedería, con la isla de Lanzarote, que supera (1, 358773) no se le tiene en cuenta el 0, 358773 del porcentaje que le corresponde, al ser inferior en este caso el corte del 0,5 no se le debe ni puede atribuir, el resto del porcentaje de 0,641227 para llegar a dos representantes.

9º . – En el art. 7.2 ,no se dice ni se puede interpretar, que primero se le da a cada isla un representante por club y un representante por deportista, ya que solo establece que se debe conceder un mínimo de dicha cantidad y el resto de representantes QUE NO LA RESTA DE 7 PLAZAS se distribuirán conforme al número de licencias de deportistas de Canarias que es el sistema que hemos detallado ampliamente

Aportamos esta tabla con nuestra estimación de proporcionalidad, Nº Federados Canarias/Nº federados islas como se dicta en el Artículo 7.2, conforme al número de licencias de deportistas que existan en cada una de ellas, en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias

ISLAS	Nº FEDERAD	%	PLAZAS	CORESPONDEN	JUNTA ELECT	TOTAL	Nº LIC POR PLAZA
TENERIFE	4488	44,21	13	5,74	5	5	897,60
GRANCANARIA	2821	27,79	13	3,61	3	3	940,30
LANZAROTE	1061	10,45	13	1,35	1	1	1061,00
FUERTEVENTURA	649	6,39	13	0,83	1	1	649,00
LA PALMA	739	7,28	13	0,94	1	1	647
LA GOMERA	347	3,41	13	0,44	1	1	347,00
EL HIERRO	55	0,54	13	0,07	1	1	55,00
TOTAL, FEDERADOS	10151				13	13	780,84

A las islas, que no llegan a tener un porcentaje que represente una plaza, como son Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, se le añade lo que le falte para la unidad en detrimento de las pérdidas de las que superan los números exactos, como son Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote. Con ello se cumple con lo estipulado en el artículo 7.2 de la **Orden de 4 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC 137, de 19.10.2001) (1**

Por su parte la Junta Electoral, según se deduce de los datos publicados, ofrece solo 6 plazas, para reparto posterior, después de asignar una plaza a cada una de las islas, supuestamente asegurando para todas las islas 1 plaza de clubes y 1 plaza de deportistas. Cuando a todas luces las Islas de Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote ya las tienen aseguradas, sin necesidad de realizar las operaciones de reparto de primero una plaza a todas y luego las demás por porcentaje. El porcentaje se aplica teniendo en cuenta el número total de federados de cada isla dividido en regla de tres por el número total de federados de Canarias. Esto está sí contemplado en el Artículo 7.4 de la citada Orden de 4 de octubre de 2001 que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias.

ISLAS	Nº federados	% del total	plazas	Corresponden		TOTAL	FEDERA PLAZA
TENERIFE	4488	44,21	6	2,65	+ 3	4	1122,00
GRAN CANARIA	2821	27,79	6	1,66	+ 2	3	940,33
LANZAROTE	1061	10,45	6	0,62	+ 1	2	530,50
FUERTEVENTURA	649	6,39	6	0,38	0	1	649
LA PALMA	730	7,28	6	0,43	0	1	739,00
LA GOMERA	347	3,41	6	0,20	0	1	347
EL HIERRO	55	0,54	6	0,03	0	1	55
TOTAL FEDERADOS	10151				6	13	

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, se tengan por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen y se dicte la resolución que respete la proporcionalidad debida con la isla de Tenerife, **y que se le asignen CINCO PLAZAS DE CLUBES Y CINCO PLAZAS DE DEPORTISTAS que le corresponden, en la Asamblea de la Federación Canaria de Caza, y que significa estimar la reclamación formulada.**

RESOLUCIÓN DE ESTA RECLAMACIÓN: Se desestima íntegramente toda vez que lo planteado por los reclamantes contraviene lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 4 de Octubre de 2001 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias que textualmente establece:

“Cada circunscripción electoral deberá contar en la Asamblea General de la Federación Deportiva Canaria, como mínimo, con un representante de los clubes deportivos y otro de los deportistas, distribuyéndose el resto de representantes entre las circunscripciones electorales conforme al número de licencias de deportistas que existan en cada una de ellas en relación con el total de licencias de deportistas de Canarias”.

Esto supone que una vez asignada una plaza a cada isla/circunscripción (un total de 7) las restantes (6) son las que se distribuyen de forma proporcional dando el resultado que configuró la Tabla de Distribución provisional de la FCC.

Se eleva a definitiva la Tabla de Distribución provisional.

4.- ADSCRIPCIONES A ESTAMENTOS POR PERSONAS QUE ESTÁN EN MÁS DE UNO:

Pasan al estamento de jueces y por tanto dejan de estar en el censo deportistas las siguientes personas:

Alonso Junquera Cesar Manuel

Álvarez Rodríguez Manuel Alexander

Benítez Suarez Juan Alberto

Cabrera Abreu Juan José
Carla García Valido
Cerdeña Cano Carlos Javier
Curbelo Gómez José Jacobo
Déniz Hernández Ángeles
Díaz Cabrera David Jesús
Dorta Cedres Alfonso
Francos Ramos Jacobo Fco.
González Vera Francisco Javier
Guillermina Lemes Cabrera
Hernández Santana Roberto Gabriel
Herrera Guerra Carlos Alberto
Hugo Ricardo Delgado Betancor
Melanie Felipe García
Melian González Sergio Ricol
Montesdeoca Rodríguez Antonio Jesús
Navarro Lorenzo Luisa María
Páez Farraiz Begoña
Penélope Rodríguez Martin
Quevedo Sánchez Roberto L
Ramos Rodríguez Gervasio Demetrio
Rodríguez Lantigua Francisco Javier
Rodríguez Lemes Antonio Abdón
Rodríguez Sánchez Minerva
Rodríguez Santana Virginia
Rodríguez Viña Orencio
Saavedra Suarez Himar Jesús
Santana López Carlos Javier
Silva Falcón Salvador

En Santa Cruz de Tenerife, a 13.10.2022

Fdo. La Presidenta de la Junta Electoral
FDO: ISABEL VILAR DAVI

Fdo. La Secretaria de la Junta Electoral
FDO. M^a VICTORIA GARCÍA MARTÍN